



**PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN  
DE ASESORES LEGISLATIVOS COMO  
SUJETOS PASIVOS DE LA LEY N° 20.730**

Valparaíso, 17 de diciembre de 2014.

Teniendo presente:

a) Que, de conformidad al artículo 5° del reglamento, son sujetos pasivos de la Ley N° 20.730 y están obligados a incorporar al registro de agenda pública la información pertinente:

“e) Los asesores legislativos que indique cada Senador y comité en el mes de mayo de cada año, en la forma y con el procedimiento que determine la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria. Para estos efectos, son asesores legislativos los contratados directamente para el Senador o comité o por una persona jurídica contratada para el Senador o comité, cualquiera que sea su forma de contratación.”

b) Que, por su parte, el artículo transitorio del mismo reglamento establece lo siguiente:

**“Artículo transitorio.-** Este reglamento comenzará a regir el 29 de noviembre de 2014.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de Ética y Transparencia adoptará, desde luego, todos los acuerdos que sean necesarios para la adecuada aplicación de esta normativa.

El primer acuerdo de la Comisión de Ética y Transparencia que indique las personas que se incorporan a la categoría de sujeto pasivo de la Ley N° 20.730 en virtud de lo dispuesto en las letras e) y f) del artículo 5° de este reglamento, regirá treinta días hábiles después de su notificación y hasta el mes de mayo de 2015 inclusive.”

La Comisión de Ética y Transparencia

**ACUERDA:**

El procedimiento que deberán emplear los señores Senadores y los representantes de los Comités parlamentarios para indicar a esta Comisión los asesores legislativos que tendrán la calidad de sujetos pasivos de la ley N° 20.730, será el siguiente:



1.- Se hará llegar a cada señor Senador la nómina completa de las contrataciones vigentes al 1° de diciembre en curso con cargo a las asignaciones de personal de apoyo o de asesoría externa. Lo mismo se hará con los señores Senadores representantes de los Comités, en lo que respecta a las contrataciones del Comité.

2.- Debe tenerse presente que las asesorías contratadas que realizan profesionales e investigadores de asociaciones sin fines de lucro, corporaciones, fundaciones, universidades, centros de estudios y cualquiera otra entidad análoga no están reguladas por la ley N° 20.730. En consecuencia, esas personas naturales no pueden ser consideradas sujetos pasivos, por lo que quedan excluidas de este procedimiento.

3.- Recibidas las nóminas, el Senador o el Comité correspondiente evaluará si la persona natural que presta servicios bajo su dependencia directa, o dependencia de la persona jurídica contratada, en razón de la función o cargo que desempeña, reúne las siguientes condiciones:

3.1.- Cuenta con atribuciones decisorias relevantes o puede influir decisivamente en el ejercicio de cualquiera de las siguientes atribuciones:

a) La elaboración, modificación, derogación o rechazo de proyectos de ley y leyes.

b) La elaboración, tramitación, aprobación, modificación, derogación o rechazo de acuerdos, declaraciones o decisiones del Congreso Nacional, alguna de sus cámaras, o sus miembros, incluidas sus comisiones.

c) El diseño, implementación y evaluación de políticas, planes y programas efectuados por los sujetos pasivos de la ley, a quienes correspondan estas funciones.

d) Las actividades destinadas a que no se adopten las decisiones y actos señalados en las letras precedentes, o a que en ellos se incluyan o excluyan determinados casos o categorías.

En todos estos casos, se incluye la elaboración de las indicaciones o propuestas reglamentarias destinadas a conseguir los propósitos mencionados.

3.2.- Asiste, o se le pueda encomendar que asista, a audiencias o reuniones que soliciten en virtud de la ley N° 20.730 uno o más sujetos activos al Senador, o a uno de los Senadores miembros del Comité, para el cual se desempeña.

3.3.- Es necesario, para efectos de transparencia, someterla a la normativa de la ley N° 20.730.



4.- Dentro de los diez días hábiles, contados desde la notificación al correo electrónico registrado en el Senado, el Senador o el representante del Comité indicará el nombre de la o las personas naturales de su dependencia directa, o de dependencia de la persona jurídica contratada, que cumplan las características mencionadas y propondrá su designación como sujeto pasivo.

Junto con el nombre, señalará su función o cargo y el correo electrónico mediante el cual pueden efectuarse las comunicaciones del caso.

5.- Considerando la información proporcionada, la Comisión de Ética y Transparencia efectuará las designaciones correspondientes. Una vez practicadas las notificaciones por correo electrónico, se incorporarán los respectivos asesores legislativos en la nómina de sujetos pasivos del Senado.

*[Handwritten signatures in blue ink]*

*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*